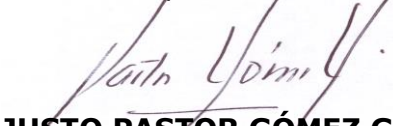


CONSTANCIA: Junio 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 02 de junio de 2022.
- Notificación por estado: 03 de junio de 2022.
- Término para subsanar: Del 06 al 10 de junio de 2022, en silencio.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 616
Radicado No. 2022-00154

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ GARCÍA, en contra de la señora ADRIANA PATRICIA GRAJALES LÓPEZ.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

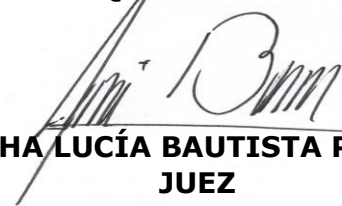
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ GARCÍA, en contra de la señora ADRIANA PATRICIA GRAJALES LÓPEZ, por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ